



Nit: 890000464-3

SECRETARÍA DE HACIENDA

Subsecretaría de Catastro

SH-PGF-DF – 24873

Armenia, Quindío, 20 de noviembre de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A EVA MARIA GUTIEREZ SAAVEDRA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 68 Y 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar: Resolución No. 2022 2601 “ Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastrales de un(os) predio (s)” del 05/09/2022, Resolución No. 2022 2933 “ Por medio de la cual se efectúa un cambio de nombre en la base de datos catastral” del 14/10/2022, Resolución No. 2022 2927 2933 “ Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral” del 12/10/2022, respuesta a petición con radicado IGAC 63001001117620100020 de 18/12/2018, Radicado GO 20216830 de 13/12/2021, 20224395 de 22/08/2022, 20225286 de 05/10/2022, 20225434 de 12/10/2022 Solicitud Rectificación – corrección de datos predio, Englobe – Desenglobe Mutación de segunda.

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio: 05 de septiembre de 2022
14 de octubre de 2022
12 de octubre de 2022

Fecha del Aviso: 20 de noviembre del 2023

Autoridad que expidió el Acto Administrativo: Jefe Oficina De Conservación Catastro Armenia

Sujetos A Notificar: Eva María Gutiérrez Saavedra

Funcionario Competente: John Sebastián Ortega Cortes

Cargo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

ES PA
TODAS



R. AM-S-31-051 V6 10/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARÍA DE HACIENDA

Subsecretaría de Catastro

Recursos:

Reposición ante el Jefe de Conservación Catastral y Apelación ante la Subsecretaría de Catastro Armenia, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

El suscrito jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, hace saber que mediante Resolución No. 2022 2601 " Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastrales de un(os) predio (s)" del 05 de septiembre de 2022, Resolución No. 2022 2933 " Por medio de la cual se efectúa un cambio de nombre en la base de datos catastral" del 14 de octubre de 2022, Resolución No. 2022 2927 2933 " Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral", del 12 de octubre de 2022 se citó a Eva María Gutiérrez Saavedra, con el fin de que se hiciera presente para notificarse de del mismo, con solicitud Rectificación – corrección de datos predio, Englobe – Desenglobe Mutación de segunda. Ahora bien, la comunicación fue remitida a la dirección aportada con la petición, sin que a la fecha se haya hecho presente para surtir la notificación personal, razón por la cual procede entonces esta dependencia a notificar por AVISO el contenido de las decisiones citadas, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el termino de cinco (5) días: " (...)"

Se publica y se fija en la página Web y/o electrónica de la entidad.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

*"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. **Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.*

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad

ES
TODOS



ARMENIA 31201757 PRO 2023

Carrera 15 núm. 13 – 11 Local 3, Armenia Quindío – C.P.630004

Tel:(6) 741 71 00, Línea 018000 189264

catastro@armenia.gov.co

Página 2 de 3



Nit: 890000464-3

SECRETARÍA DE HACIENDA

Subsecretaría de Catastro

por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).

John Sebastián Ortega Cortes

John Sebastián Ortega Cortes

Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Proyectó y elaboró: Laura Marcela Salgado Atehortua- Profesional contratista

Reviso: John Sebastián Ortega Cortes- Jefe de Conservación Catastro *JS*

ESPA
TODAS



RAM-504-001 V6 10-03-2020

Carrera 15 núm. 13 – 11 Local 3, Armenia Quindío – C.P.630004

Tel-(6) 741 71 00, Línea 018000 189264

catastro@armenia.gov.co

Página 3 de 3

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No: 2022 2601 RADICACIÓN No: 2022 4395

EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- y en especial la Resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- habilito como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

Atención a la ciudadanía:
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Dirección:
Carrera 16 # 15-25 Centro Administrativo Municipal - CAM
Armenia, Quindío Colombia

Teléfonos:
PEX: (350) 741 7100
Línea Gratuita: 01 8000 159 264

Correo electrónico:
serviciocliente@armeniasgov.co
Notificaciones Artificiales: notificacionesartificiales@armeniasgov.co

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s) "



RESOLUCIÓN No: 2022 2601

RADICACIÓN No: 2022 4395

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Decreto 148 de 2020 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística" estableció las disposiciones generales del servicio público de gestión catastral y el procedimiento de enfoque multipropósito, estableciendo que mediante el proceso de conservación catastral se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del municipio.

Que el Decreto 1170 de 2015 establece que el proceso de conservación es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto Nacional 1170 de 2015 los procesos catastrales pueden adelantarse mediante la combinación de métodos directos, indirectos, declarativos y/o colaborativos.

Que el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1170 de 2015 establece que la información catastral corresponde a las características físicas, jurídicas y económicas de los bienes inmuebles y que esta información debe reflejar la realidad física de los bienes inmuebles sin importar la titularidad de los derechos sobre el bien.

Que así mismo el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que la información física corresponde a la representación geométrica, la identificación de la cabida, los linderos y las construcciones de un inmueble. La identificación física no implica necesariamente el reconocimiento de los linderos del predio in situ,

Que de conformidad con el Decreto Nacional 1170 de 2015 la información jurídica consiste en la Identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho, sea el propietario, poseedor u ocupante, con el inmueble. Esta calificación jurídica no constituye prueba ni sana los vicios de la propiedad.

Que el Decreto Nacional 148 de 2021 establece que la información económica corresponde al valor o avalúo catastral del inmueble. El avalúo catastral deberá guardar relación con los valores de mercado.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que el avalúo catastral es el valor de un

Atención a la ciudadanía:

Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.



Dirección:
Carrera 16 # 15-29 Centro Administrativo Municipal - CAM
Armenia, Quindío Colombia



Teléfonos:
PBX: (836) 741 7100
Línea Gratuita: 01 8000 189 264



Correo electrónico:
serviciocliente@armenia.gov.co
Notificaciones judiciales, publicaciones judiciales@armenia.gov.co

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s) "



RESOLUCIÓN No: 2022 2601 RADICACIÓN No: 2022 4395

predio, resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al 60% del valor comercial o superar el valor de este último. Para su determinación no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción.

Que el artículo 17 de la Resolución 1149 de 2021 establece que:

"(...)Se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, en los siguientes casos: 1. Errores en la inscripción catastral. 2. Cancelación de doble inscripción de un predio. 3. Cambios que se realicen para mejorar la precisión de la georreferenciación del predio y/o construcciones o edificaciones, o modificaciones producto de la proyección de las bases de datos catastrales a los sistemas de proyección cartográfica definidos por el IGAC.

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y previo procedimiento administrativo, se decide por acto administrativo puntual motivado conforme al cual se hace la inscripción catastral.

Esta rectificación tiene efecto únicamente para fines catastrales. La rectificación contemplada en los procedimientos catastrales con efectos registrales debe seguir los lineamientos establecidos en la Resolución Conjunta SNR No. 11344 IGAC No. 1101 de 2020 o en la norma que la modifique, adicione o derogue."

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLIC	NIT	899999007	INTERESADO

Solicitaron mediante radicado 2022-4395 de 22 de agosto de 2022 una rectificación catastral.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información física, jurídica y/o económica del(los) predio(s).

INFORMACIÓN ANTERIOR

Atención a la ciudadanía:
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Dirección:
Carrera 16 # 15-25 Centro Administrativo Municipal - CAM
Armenia - Caucho Colombia

📞 Teléfonos:
PBX: (030) 741 2100
Línea Gratuita: 01 8000 169 264

✉️ Correo electrónico:
servicio_cliente@armenia.gov.co
Notificaciones Judiciales: notificacionesjudiciales@armenia.gov.co

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s) "

RESOLUCIÓN No: 2022 2601

RADICACIÓN No: 2022 4395

Número Predial Nacional		Dirección		Nupre	
63001010500000990009000000000		K 22A 8 36		BSK0009GQSE	
Título		Fecha Título		Entidad	
Matrícula	Código Homologado	Área Terreno	Área Construida	Valor construcción	
2809220		81	154		
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coeficiente	Vigencia	
A	0	57,258,000.00		2022	
Uso				Puntaje	
Tipo Documento	Número documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor		% Derecho	
Cedula_Ciudadania	41941671	EVA MARIA GUTIERREZ SAAVEDRA		1	

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en la base de datos catastral, las siguientes modificaciones en la información física, jurídica y/o económica del (los) predio(s):

INFORMACIÓN ACTUALIZADA

Número Predial Nacional		Dirección		Nupre	
63001010500000990009000000000		K 22A 8 36		BSK0009GQSE	
Título		Fecha Título		Entidad	
Escritura Publica 172		05/12/2017		NOTARIA UNICA DE PIJAO	
Matrícula	Área Terreno	Área Construida	Valor construcción		
280-9220	64	154	44,124,000.00		
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coeficiente	Vigencia	
Habitacional		57,258,000.00	N.A.	2022	
Uso				Puntaje	
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos					
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor		% Derecho	
Cedula_Ciudadania	41941671	EVA MARIA GUTIERREZ SAAVEDRA		100	

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de

Atención a la ciudadanía:
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

<p>Dirección: Carrera 16 # 15-25 Centro Administrativo Municipal - CAM Avenida Claudio Colón</p>	<p>Teléfonos: PBX: (57) 741 7100 Línea Gratuita: 01 8000 159 264</p>	<p>Correo electrónico: serviciocliente@armenia.gov.co Notificaciones y radicación: radiazac@armenia.gov.co</p>
---	---	---

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s) "



RESOLUCIÓN No: 2022 2601 RADICACIÓN No: 2022 4395

reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO QUINTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 27 de la Resolución 1149 de 2021 la fecha de la inscripción catastral de las rectificaciones por errores provenientes de la formación o actualización, observados de oficio o a petición de parte, será la de la formación o actualización catastral en la que se cometió el error. La fecha de inscripción catastral de las rectificaciones por errores cometidos en la conservación catastral será la correspondiente a cada mutación.

Si la rectificación involucra múltiples mutaciones se dará aplicación a los criterios estipulados en el artículo 26 de la Resolución 1149 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

NOTIFIQUESE. COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia a los 05 días del mes de septiembre de 2022.

Kelly Jhoana Muñoz González
Jefe de Oficina de Conservación

- Elaboró: juan diego jaramillo silva
- Revisó: Daniel Felipe Chavez
- Revisó:
- Revisó:

Atención a la ciudadanía: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.	
Dirección: Carrera 16 # 15-25 Centro Administrativo Municipal - CAM Armenia, Quindío, Colombia	Teléfonos: PBX (039) 741 7100 Línea Gratuita 01 8000 169 264
Correo electrónico: serviciocliente@armenia.gov.co Notificaciones Judiciales: notificacionesjudiciales@armenia.gov.co	

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s) "



RESOLUCIÓN No: 2022. 2601

RADICACIÓN No: 2022 4395

Atención a la ciudadanía:
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.



Dirección:
Carrera 16 # 13-25 Centro Administrativo Municipal - CAM
Armenia - Cauca - Colombia



Teléfonos:
Pbx: (030) 741 2100
Línea Gratuita: 01 8000 189 364



Correo electrónico:
servicioclientes@armenia.gov.co
Notificaciones: notificaciones@armenia.gov.co

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa un cambio de nombre en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2022 2933 RADICACIÓN No: 2022 5434

EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 14 de 1983, La Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-y en especial la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1055 de 2012 y/o sus modificaciones y/o complementaciones.

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-habilito como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

Atención a la ciudadanía:
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Dirección:
Carre 14 # 14-29 Centro Administrativo Municipal - CAM
Armenia - Quindío - Colombia

Teléfonos:
PAX: (356) 711 7100
Línea Gratuita: 01 8000 189 214

Correo electrónico:
serviciocliente@armenia.gov.co
Notificaciones Judiciales: notificacionesjudiciales@armenia.gov.co

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa un cambio de nombre en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2022 2933

RADICACIÓN No: 2022 5434

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Catastro tiene como objeto procurar por la correcta identificación de los predios en su aspecto físico, jurídico y económico.

Que el artículo 4 de la Resolución 070 de 2011 dispone que "el aspecto jurídico de los bienes inmuebles consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo".

Que el artículo 41 de la Resolución 070 de 2011 preceptúa que "Inscripción Catastral. El catastro de los predios elaborados por formación o actualización de la formación y los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral, se inscribirán en el registro catastral en la fecha de la resolución que lo ordena".

Que en cuanto al efecto jurídico de la inscripción catastral, el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 establece que "la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Que las mutaciones de primera clase se encuentran reguladas por lo dispuesto en los artículos 115 y 124 de la Resolución 70 del 2011 y su modificación, la Resolución 1055 de 2012.

Que por definición, las mutaciones de primera clase son las que ocurran respecto del cambio de propietario o poseedor.

Que el artículo 150 de la Resolución 70 del 2011 establece la competencia para la expedición de providencias en el proceso de conservación de las autoridades catastrales.

Que el artículo 70 de la ley 1437 de 2011 establece que los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
--------	----------------	--------	-----------

Atención a la ciudadanía:
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Dirección:
Carrera 16 # 15-25 Centro Administrativo Municipal - CAM
Armenia - Quindío - Colombia

Teléfonos:
PDDC 0250 741 7100
Línea Gratuita 01 8000 100 7054

Correo electrónico:
servicio@inecquindio.gov.co
Medios alternos: solicitudes@inecquindio.gov.co

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa un cambio de nombre en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2022 2933

RADICACIÓN No: 2022 5434

OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICO	NIT	899999007	INTERESADO
--	-----	-----------	------------

Solicitó (aron) mediante radicado No. 2022-5434 de 12 de octubre de 2022, el trámite catastral de mutación de primera clase.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se proceda a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información jurídica del (los) predio(s).

INFORMACIÓN ANTERIOR

Número Predial Nacional	Dirección		Nupre
63001010500000990009901020001	K 22 A 9 36 BR GRANADA ED EVA APTO 201		
Matrícula	Título	Fecha Título	Entidad
280225286	Escritura Publica 1843	27/06/2018	NOTARIA TERCERA DE ARMENIA
Tipo Documento	Número documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor	
Cedula_Ciudadania	41941671	EVA MARIA GUTIERREZ SAAVEDRA	

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Efectuar el Cambio de nombre,

INFORMACIÓN ACTUALIZADA

Número Predial Nacional	Dirección		Nupre
63001010500000990009901020001	K 22 A 9 36 BR GRANADA ED EVA APTO 201		
Matrícula	Título	Fecha Título	Entidad
280-225286	Escritura Publica 2176	01/08/2018	NOTARIA TERCERA DE ARMENIA
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor	
Cedula_Ciudadania	29329612	LUZ MARY DUQUE LONDOÑO	
Cedula_Ciudadania	7537690	ARIEL PULIDO DELGADO	

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICACIÓN. De conformidad con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011 el presente acto administrativo se entiende notificado el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

El presente acto administrativo será comunicado por cualquier medio idóneo dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación, cuando el cambio de nombre haya sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho.

ARTÍCULO TERCERO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO CUARTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 124 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro de las mutaciones de primera clase, se hará con la fecha de la escritura pública registrada o de la posesión de acuerdo

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa un cambio de nombre en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2022 2933

RADICACIÓN No: 2022 5434

con los respectivos documentos.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia a los 14 días del mes de octubre de 2022.

Kelly Jhoana Muñoz González
Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: juan diego jaramillo silva

Revisó: Daniel Felipe Chavez

Revisó:

Revisó:

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2022 2927

RADICACIÓN No: 2022 5286

EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 14 de 1983, La Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-y en especial la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1055 de 2012 y/o sus modificaciones y/o complementaciones.

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-habilito como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

Atención a la ciudadanía:
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Dirección:
Carrera 16 # 15-29 Centro Administrativo Municipal - CAM
Armenia, Quindío, Colombia

Teléfonos:
PBX: (059) 741 7100
Línea Gratuita: 01 8000 129 224

Correo electrónico:
serviciocliente@armenia.gov.co
Notificaciones Judiciales: notificacionesjudiciales@armenia.gov.co

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2022 2927

RADICACIÓN No: 2022 5286

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Catastro tiene como objeto procurar por la correcta identificación de los predios en su aspecto físico, jurídico y económico.

Que el artículo 3 de la Resolución 070 del 2011 establece que el aspecto físico "(¿)Consiste en la identificación, descripción y clasificación del terreno y de las edificaciones del predio, sobre documentos gráficos, tales como cartas, planos, mapas, fotografías aéreas, ortofotografías, espaciomapas, imágenes de radar o satélite u otro producto que cumpla con la misma función".

Que el artículo 4 de la Resolución 070 de 2011 dispone que "el aspecto jurídico de los bienes inmuebles consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo".

Que el artículo 5 de la Resolución 070 del 2011 "(¿) El aspecto económico consiste en la determinación del avalúo catastral del predio, obtenido por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos".

Que el artículo 41 de la Resolución 070 de 2011 preceptúa que "Inscripción Catastral. El catastro de los predios elaborados por formación o actualización de la formación y los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral, se inscribirán en el registro catastral en la fecha de la resolución que lo ordena".

Que las mutaciones de segunda clase se encuentran reguladas por lo dispuesto en los artículos 115 y 125 de la Resolución 70 del 2011 y su modificación Resolución 1055 de 2012.

Que el artículo 10 de la Resolución 1055 de 2012 indica que: "¿Mutaciones de segunda clase: Las que ocurran en los linderos de los predios, por agregación o segregación con o sin cambio de propietario o poseedor.

Igualmente, cuando por cualquier causa se modifiquen los coeficientes de copropiedad, en predios bajo el régimen de propiedad horizontal.

También, cuando se trate de englobe de una mejora por construcción o edificación en terreno ajeno o en edificación ajena, en razón a que el propietario o poseedor de la

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2022 2927

RADICACIÓN No: 2022 5286

mejora pasa a convertirse en propietario o poseedor del terreno o de la edificación sobre la que hizo la construcción o, viceversa;¿"

Que el artículo 150 de la Resolución 70 del 2011 establece la competencia para la expedición de providencias en el proceso de conservación de las autoridades catastrales.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICO	NIT	899999007	INTERESADO

Solicitaron mediante radicado No. 2022-5286 de 05 de octubre de 2022, el trámite catastral de mutación de segunda clase.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se proceda a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información jurídica del (los) predio(s).

INFORMACIÓN ANTERIOR

Número Predial Nacional	Dirección		Tipo Predio
63001010500000990009000000000	K 22A 8 36		Privado
Titulo	Fecha Titulo	Entidad	
Escritura Publica 172	05/12/2017	NOTARIA UNICA DE PIJAO	
Matrícula	Código Homologado	Área Terreno	Área Construida
2809220		64	154
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coeficiente
A	0	57,258,000.00	
Uso			Puntaje
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos			
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor	% Derecho
Cedula_Ciudadania	41941671	EVA MARIA GUTIERREZ SAAVEDRA	

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Efectuar la cancelación del (los) predio(s) que figura(n) inscrito(s) con los identificadores catastrales que se relacionan a continuación:

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir las siguientes unidades prediales:

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2022 2927

RADICACIÓN No: 2022 5286

No.	Número Predial Nacional	Dirección	Tipo Predio
1	63001010500000990009901010001	K 22 A 9 36 BR GRANADA ED EVA APTO 101	Privado
Título		Fecha Título	Entidad
Escritura Publica 1843		27-JUN-18	NOTARIA TERCERA DE ARMENIA
Matrícula	Nupre		Área Terreno
280-225285			29.6512
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coeficiente
Habitacional		31,314,000.00	.4633
Uso			Puntaje
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos_En_PH			49
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor	% Derecho
Cedula Ciudadania	41941671	EVA MARIA GUTIERREZ SAAVEDRA	100
No.	Número Predial Nacional	Dirección	Tipo Predio
2	63001010500000990009901020001	K 22 A 9 36 BR GRANADA ED EVA APTO 201	Privado
Título		Fecha Título	Entidad
Escritura Publica 1843		27-JUN-18	NOTARIA TERCERA DE ARMENIA
Matrícula	Nupre		Área Terreno
280-225286			34.3488
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coeficiente
Habitacional		36,275,000.00	.5367
Uso			Puntaje
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos_En_PH			49
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor	% Derecho
Cedula Ciudadania	41941671	EVA MARIA GUTIERREZ SAAVEDRA	100

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICACIÓN. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrán interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de

Atención a la ciudadanía:
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

<p>Dirección: Carrera 14 # 15-23 Centro Administrativo Municipal - CAH Armenia (Código Postal) 370000</p>	<p>Teléfonos: Régimen 0252 741 7100 Línea Gratuita 01 8000 153 264</p>	<p>Correo electrónico: catastro@armenia.gov.co Notificaciones Subsidiarias: notificacionessubsidiarias@armenia.gov.co</p>
--	---	--

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"

RESOLUCIÓN No: 2022 2927 RADICACIÓN No: 2022 5286

conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO QUINTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO SEXTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 125 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro de las mutaciones de segunda clase, se hará con la fecha de la escritura pública registrada o del documento de posesión en el que conste la agregación o segregación respectiva.

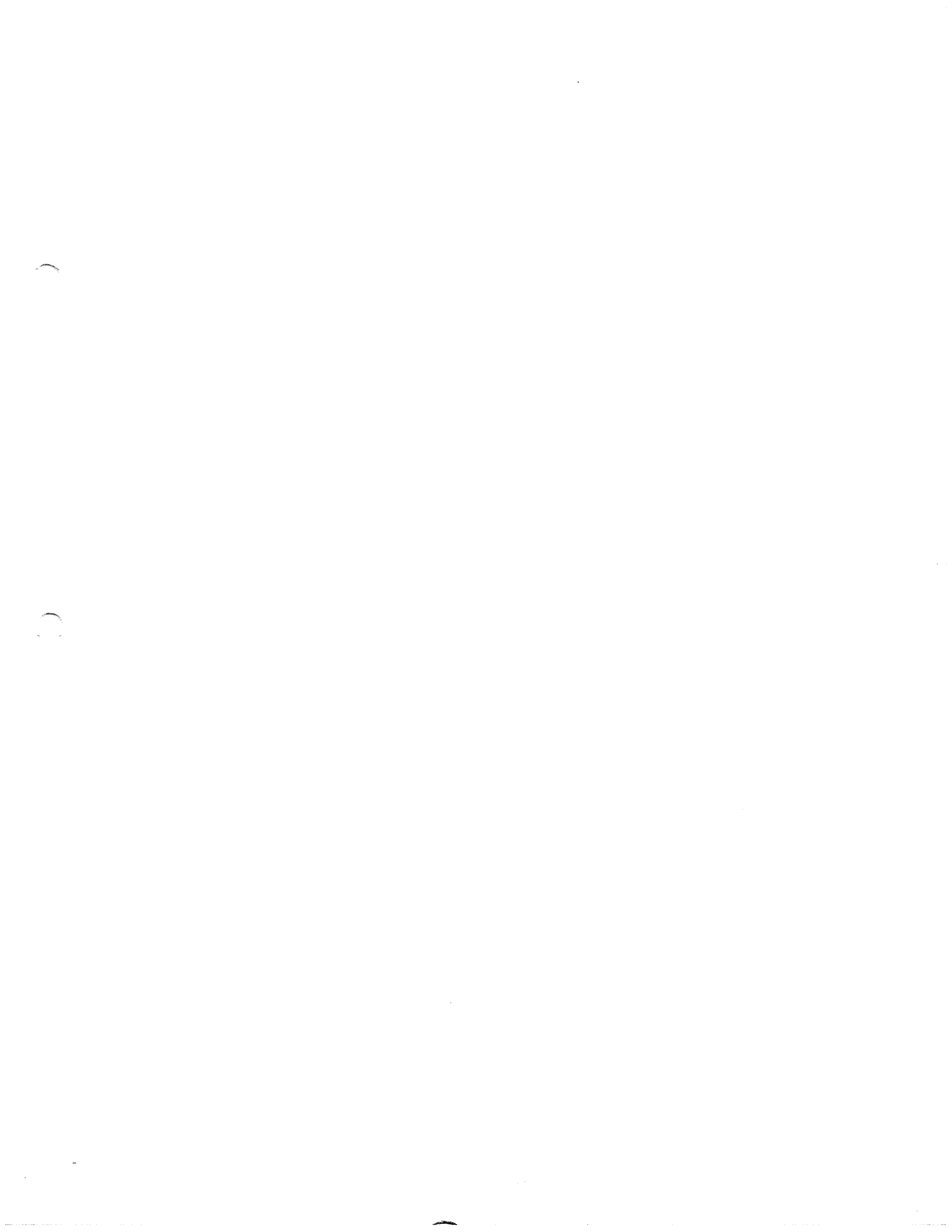
ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia a los 12 días del mes de octubre de 2022.

Kelly Jhoana Muñoz González
Jefe de Oficina de Conservación

- Elaboró: juan diego jaramillo silva
- Revisó: Daniel Felipe Chavez
- Revisó:
- Revisó:



SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"

RESOLUCIÓN No: 2022 2927

RADICACIÓN No: 2022 5286

EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 14 de 1983, La Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-y en especial la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1055 de 2012 y/o sus modificaciones y/o complementaciones.

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-habilito como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

Atención a la ciudadanía:
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Dirección:
Carrera 16 # 15-45 Centro Administrativo Municipal - CAM
Armenia, Quindío, Colombia

Teléfonos:
251 (035) 741 7100
Línea Gratuita: 01 8000 189 264

Correo electrónico:
sensoyregistro@armenia.gov.co
modificaciones_katastrales@armenia.gov.co

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2022 2927

RADICACIÓN No: 2022 5286

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Catastro tiene como objeto procurar por la correcta identificación de los predios en su aspecto físico, jurídico y económico.

Que el artículo 3 de la Resolución 070 del 2011 establece que el aspecto físico "(¿)Consiste en la identificación, descripción y clasificación del terreno y de las edificaciones del predio, sobre documentos gráficos, tales como cartas, planos, mapas, fotografías aéreas, ortofotografías, espaciomapas, imágenes de radar o satélite u otro producto que cumpla con la misma función".

Que el artículo 4 de la Resolución 070 de 2011 dispone que "el aspecto jurídico de los bienes inmuebles consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo".

Que el artículo 5 de la Resolución 070 del 2011 "(¿) El aspecto económico consiste en la determinación del avalúo catastral del predio, obtenido por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos".

Que el artículo 41 de la Resolución 070 de 2011 preceptúa que "Inscripción Catastral. El catastro de los predios elaborados por formación o actualización de la formación y los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral, se inscribirán en el registro catastral en la fecha de la resolución que lo ordena".

Que las mutaciones de segunda clase se encuentran reguladas por lo dispuesto en los artículos 115 y 125 de la Resolución 70 del 2011 y su modificación Resolución 1055 de 2012.

Que el artículo 10 de la Resolución 1055 de 2012 indica que: "¿Mutaciones de segunda clase: Las que ocurran en los linderos de los predios, por agregación o segregación con o sin cambio de propietario o poseedor.

Igualmente, cuando por cualquier causa se modifiquen los coeficientes de copropiedad, en predios bajo el régimen de propiedad horizontal.

También, cuando se trate de englobe de una mejora por construcción o edificación en terreno ajeno o en edificación ajena, en razón a que el propietario o poseedor de la

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2022 2927

RADICACIÓN No: 2022 5286

mejora pasa a convertirse en propietario o poseedor del terreno o de la edificación sobre la que hizo la construcción o, viceversa;:"

Que el artículo 150 de la Resolución 70 del 2011 establece la competencia para la expedición de providencias en el proceso de conservación de las autoridades catastrales.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLIC	NIT	899999007	INTERESADO

Solicitaron mediante radicado No. 2022-5286 de 05 de octubre de 2022, el trámite catastral de mutación de segunda clase.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se proceda a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información jurídica del (los) predio(s).

INFORMACIÓN ANTERIOR

Número Predial Nacional		Dirección		Tipo Predio
63001010500000990009000000000		K 22A 8 36		Privado
Titulo		Fecha Título	Entidad	
Escritura Publica 172		05/12/2017	NOTARIA UNICA DE PIJAO	
Matrícula	Código Homologado		Área Terreno	Área Construida
2809220			64	154
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coeficiente	Vigencia
A	0	57,258,000.00		2022
Uso				Puntaje
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos				
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor		% Derecho
Cedula_Ciudadania	41941671	EVA MARIA GUTIERREZ SAAVEDRA		

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Efectuar la cancelación del (los) predio(s) que figura(n) inscrito(s) con los identificadores catastrales que se relacionan a continuación:

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir las siguientes unidades prediales:

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2022 2927

RADICACIÓN No: 2022 5286

No.	Número Predial Nacional	Dirección	Tipo Predio
1	6300101050000099009901010001	K 22 A 9 36 BR GRANADA ED EVA APTO 101	Privado
Título		Fecha Título	Entidad
Escritura Publica 1843		27-JUN-18	NOTARIA TERCERA DE ARMENIA
Matrícula	Nupre	Área Terreno	Área Construida
280-225285		29.6512	52.7
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coefficiente
Habitacional		31,314,000.00	.4633
Uso			Puntaje
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos_En_PH			49
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor	% Derecho
Cedula_Ciudadania	41941671	EVA MARIA GUTIERREZ SAAVEDRA	100
No.	Número Predial Nacional	Dirección	Tipo Predio
2	6300101050000099009901020001	K 22 A 9 36 BR GRANADA ED EVA APTO 201	Privado
Título		Fecha Título	Entidad
Escritura Publica 1843		27-JUN-18	NOTARIA TERCERA DE ARMENIA
Matrícula	Nupre	Área Terreno	Área Construida
280-225286		34.3488	61.05
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coefficiente
Habitacional		36,275,000.00	.5367
Uso			Puntaje
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos_En_PH			49
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor	% Derecho
Cedula_Ciudadania	41941671	EVA MARIA GUTIERREZ SAAVEDRA	100

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICACIÓN. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrán interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de

Atención a la Ciudadanía:
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Dirección:
Centro 18-1, 18-29 Centro Administrativo Municipal - CAM
Avenida General Gaitanero

Teléfonos:
1526 8981 721 7188
Línea Gratuita 01 8250 189 204

Correo electrónico:
serviciocliente@armenia.gov.co
Notificaciones Administrativas: notificaciones@armenia.gov.co

SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"

RESOLUCIÓN No: 2022 2927 RADICACIÓN No: 2022 5286

conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO QUINTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO SEXTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 125 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro de las mutaciones de segunda clase, se hará con la fecha de la escritura pública registrada o del documento de posesión en el que conste la agregación o segregación respectiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia a los 12 días del mes de octubre de 2022.

Kelly Jhoana Muñoz González
Jefe de Oficina de Conservación

- Elaboró: juan diego jaramillo silva
- Revisó: Daniel Felipe Chavez
- Revisó:
- Revisó:

